

RECURSO DE REVISIÓN**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0234/2025/I**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE
ALAMO TEMAPACHE**COMISIONADO PONENTE:** NALDY
PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:**
ÁNGEL JAVIER CASAS RAMOS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Álamo Temapache, otorgada a la solicitud de acceso a la información pública presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **30054142500005**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso de la persona solicitante.

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. COMPETENCIA	2
SEGUNDO. PROCEDENCIA.....	2
TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
CUARTO. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	6
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. El once de febrero de dos mil veinticinco, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Alamo Temapache¹, en la que solicitó lo siguiente:

1. *Nombre del personal de confianza que haya dejado de prestar sus servicios en el ayuntamiento, durante el ejercicio 2024, ya sean directores, jefes de departamento o empleados en general.*
2. *Cargo que desempeñaba.*
3. *Razones o motivos de la separación del cargo.*
4. *Monto de la liquidación o finiquito al que conforme a derecho debió percibir al momento de la separación del cargo.*

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable.

4. Turno. El mismo cuatro de marzo de dos mil veinticinco, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0234/2025/I. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes para el trámite de Ley.

5. Admisión. El seis de marzo de dos mil veinticinco, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. Cierre de instrucción. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución federal³, que en sus artículos transitorios segundo y quinto establecen en lo conducente que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan, y que todos los actos jurídicos emitidos por los Organismos garantes de las entidades federativas con anterioridad a que entre en vigor la legislación secundaria, surtirán todos sus efectos legales.

Asimismo, en términos de los artículos 6, párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla**

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024

recibido⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dirigió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

TERCERO. Análisis de fondo

Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

Solicitud. la solicitud de información consistió en:

1. *Nombre del personal de confianza que haya dejado de prestar sus servicios en el ayuntamiento, durante el ejercicio 2024, ya sean directores, jefes de departamento o empleados en general.*
2. *Cargo que desempeñaba.*
3. *Razones o motivos de la separación del cargo.*
4. *Monto de la liquidación o finiquito al que conforme a derecho debió percibir al momento de la separación del cargo...*

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número UT/AYUNTAMIENTO/0020/02/2025 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, signado por la persona titular de la jefatura de la Unidad de Transparencia, mediante el cual anexa entre otros documentos el OM/0187/2025 de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, en el que se señaló lo siguiente:

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

“le anexo una relación donde se detalla lo requerido”.

BAJAS ENERO JUNIO 2024				
NO.	NOMBRE	CARGO	ÁREA DE TRABAJO	MOTIVO DE LA BAJA
1	EMILIO VITE VELÁZQUEZ	AUXILIAR	SERVICIOS PÚBLICOS	CULMINACIÓN DE CONTRATO
2	MATEO CORTEZ MONTIEL	ENCARGADO DEL ÁREA	SERVICIOS PÚBLICOS	CULMINACIÓN DE CONTRATO
3	ALBA MAIRETH GUTIÉRREZ ESPÍNDOLA	AUXILIAR	DIF MUNICIPAL	CULMINACIÓN DE CONTRATO
4	CARLOS LARA TAPIA	OP. DE AMBULANCIA	SALUD MUNICIPAL	CULMINACIÓN DE CONTRATO
5	PABLO VARGAS DONDIEGO	ASESOR	COMERCIO	CULMINACIÓN DE CONTRATO,
6	RUBI PUERTAS CRUZ	AUXILIAR	OFICIALIA MAYOR	CULMINACIÓN DE CONTRATO
7	YAZMIN YANINE MARTÍNEZ VÁZQUEZ	AUXILIAR	CONTROL VEHICULAR	RENUNCIA VOLUNTARIA
8	JAIME ZEFERINO HERNÁNDEZ	AUXILIAR	OBRAS PÚBLICAS	RENUNCIA VOLUNTARIA
9	LORENA MARTINEZ PONCE	MEDICO	SALUD MUNICIPAL	RENUNCIA VOLUNTARIA
10	RAÚL RAMIREZ LEÓN	DIRECTOR	SALUD MUNICIPAL	RENUNCIA VOLUNTARIA
11	RUBI ABIGAIL SOBREVILLA GONZÁLEZ	AUXILIAR	MEDIO AMBIENTE	CULMINACIÓN DE CONTRATO
12	ESTEFANIA GUZMÁN LEÓN	AUXILIAR	SALUD MUNICIPAL	RENUNCIA VOLUNTARIA
13	MARGARITA MARTÍNEZ CARLOS	ENCARGADA	ADQUISICIONES	RENUNCIA VOLUNTARIA
14	FRANCO MAXIMILIANO LARA PULIDO	AUXILIAR	SERVICIOS PÚBLICOS	CULMINACIÓN DE CONTRATO
15	MARCIANO BAUTISTA HERNÁNDEZ	PARAMEDICO	DIF MUNICIPAL	CULMINACIÓN DE CONTRATO
16	ÁNGEL JARED SANTOS HERNÁNDEZ	BARRENDERO	LIMPIA PÚBLICA	RENUNCIA VOLUNTARIA
17	NAZARIO HERNÁNDEZ DEL ÁNGEL	AUXILIAR	SERVICIOS PÚBLICOS	CULMINACIÓN DE CONTRATO
18	JULIETA GUZMÁN MÉNDEZ	ENCARGADA	ARTE Y CULTURA	CULMINACIÓN DE CONTRATO
19	RUI CARLOS MARTÍNEZ RUÍZ	AUXILIAR	COMERCIO	RENUNCIA VOLUNTARIA
20	ROLANDO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ	DIRECTOR	LENGUA NAHUATL	CULMINACIÓN DE CONTRATO
21	HIRAM CRUZ RUIZ	TITULAR	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	CULMINACIÓN DE CONTRATO
22	RODOLFO HERNÁNDEZ DEL ÁNGEL	AUXILIAR	SERVICIOS PÚBLICOS	CULMINACIÓN DE CONTRATO
23	ARTURO SARABIA RAMIREZ	AUXILIAR	EDUCACIÓN	CULMINACIÓN DE CONTRATO
24	LUIS ANTONIO ANDRADE ORTA	CHOFER DE AMBULANCIA	SALUD MUNICIPAL	CULMINACIÓN DE CONTRATO
25	SAMANTHA LIZBETH BENITO GONZÁLEZ	AUXILIAR	REGIDURÍA 6	RENUNCIA VOLUNTARIA
26	LUIS EDUARDO CRUZ SANTIAGO	OFICIAL PIE TIERRA	TRÁNSITO MUNICIPAL	CULMINACIÓN DE CONTRATO
27	MARIA GUADALUPE SANTIAGO RAMIREZ	ENFERMERA	SALUD MUNICIPAL	RENUNCIA VOLUNTARIA
28	ADRIANA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	COMBUSTIBLES	CONTROL VEHICULAR	RENUNCIA VOLUNTARIA
29	REYNA MONSERRAT QUEZADA FERNÁNDEZ	AUXILIAR	REGIDURÍA 4	RENUNCIA VOLUNTARIA
30	ISAMAR DEL ÁNGEL PÉREZ	AUXILIAR	REGISTRO CIVIL	CULMINACIÓN DE CONTRATO
31	GERARDO MANUEL OLIVARES RAMIREZ	INTENDENTE	DIF MUNICIPAL	CULMINACIÓN DE CONTRATO
32	DANIEL RAMIREZ ÁLVAREZ	PLAN. Y ORDENAMIENTO	OBRAS PÚBLICAS	RENUNCIA VOLUNTARIA
33	LUIS ANTONIO MORALES BORBOA	CHOFER	LIMPIA PÚBLICA	CULMINACIÓN DE CONTRATO
34	MARCELO GARCES JARAMILLO	MANTENIMIENTO DE CLIMAS	SERVICIOS PÚBLICOS	RENUNCIA VOLUNTARIA

De igual manera, acompañó el diverso 2025/TES/0030, signado por la persona titular de la Contaduría General, de la Tesorería Municipal en el que agregó:

Me refiero a su oficio No. UT-AYUNTAMIENTO/0018/02/2025 de fecha 12 de febrero de 2025, con la solicitud de información con folio No. 300541425000005; hago de su conocimiento que, el pago de finiquitos efectuados a las personas que laboraron en este Ayuntamiento y que dejaron de prestar sus servicios en el ejercicio 2024; corresponde a un total bruto de \$508,364.97

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

“La autoridad es omisa en cuanto a la información que rinde, ya que durante el ejercicio 2024 despidieron injustificadamente a más personas, como es el caso del C. Edson Neftalí Pulido Martínez quien se desempeñó hasta octubre del 2024 como Director de COMUDE. Independientemente de lo anterior, en la solicitud de información de origen, se solicita el monto

de liquidación o finiquito entregado a cada uno de los trabajadores despedidos o separados de sus funciones. La autoridad remite un monto total que no nos aclara ni responde a nuestra.."

Durante la sustanciación del recurso las partes omitieron comparecer.

■ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican:

El Ayuntamiento de Álamo Temapache, se constituye como un sujeto obligado, al ser una autoridad creada a partir de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, lo requerido es información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, siendo que los mismos señalan:

"Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

II. Dirigir las labores de la Tesorería y hacer que los empleados cumplan con sus deberes;

Precisado lo anterior, de las constancias que integran el expediente se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran contar con la información y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, cumpliendo así lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

“...**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida...”

Ahora bien, no debe perderse de vista que el recurrente expresó como agravio en primer lugar “La autoridad es omisa en cuanto a la información que rinde, ya que durante el ejercicio 2024 despidieron injustificadamente a más personas, como es el caso del C. Edson Neftalí Pulido Martínez quien se desempeñó hasta octubre del 2024 como Director de COMUDE” de lo que se advierte que si bien se podría considerar que nos encontramos ante la impugnación de la veracidad de la información proporcionada, ya que la persona recurrente cuestionó la información otorgada, lo cierto es que de la propia tabla proporcionada por el sujeto obligado se advierte que el periodo enterado es de enero a junio, por lo que se desprende que fue omiso en proporcionar la información de julio a diciembre del año dos mil veinticuatro.

Por otra parte el recurrente expresó que “en la solicitud de información de origen, se solicita el monto de liquidación o finiquito entregado a cada uno de los trabajadores despedidos o separados de sus funciones.” si bien por una parte, la solicitud no se refería literalmente al monto pagado a cada trabajador, si es posible interpretarlo en tales términos, mas aun por que la respuesta del sujeto obligado se orientó precisamente al monto de lo pagado (en total) por lo que al haber expresado el propio sujeto obligado el monto pagado, lo correcto era que entregará la información que se encontrara en su poder relativa al monto pagado a cada trabajador por concepto de finiquito al momento de la separación del cargo.

En tales circunstancias, resulta parcialmente **fundado** lo expuesto por el solicitante debiendo entregar la información de manera electrónica, toda vez que si bien la información solicitada no corresponde a obligaciones de transparencia, lo cierto es que esa fue la modalidad en la que el sujeto obligado la proporcionó, de lo que se desprende que no existe impedimento para que la entregue en esa modalidad.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el acceso y la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debiendo proceder en los términos siguientes:

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal o en la Secretaría del Ayuntamiento y/o áreas que tengan competencia y que, de acuerdo a su normatividad, puedan contar la información consistente en:

Nombre del personal de confianza que haya dejado de prestar sus servicios en el ayuntamiento, durante el periodo julio a diciembre del dos mil veinticuatro, ya sean directores, jefes de departamento o empleados en general. Cargo que desempeñaba y Razones o motivos de la separación del cargo. Así como monto pagado a cada trabajador por concepto de finiquito al momento de la separación del cargo durante todo el ejercicio 2024. Información que deberá ser remitida forma electrónica, ya que si bien no se trata de obligaciones de transparencia esa fue la modalidad en la que la proporcionó de manera inicial.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause efecto la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

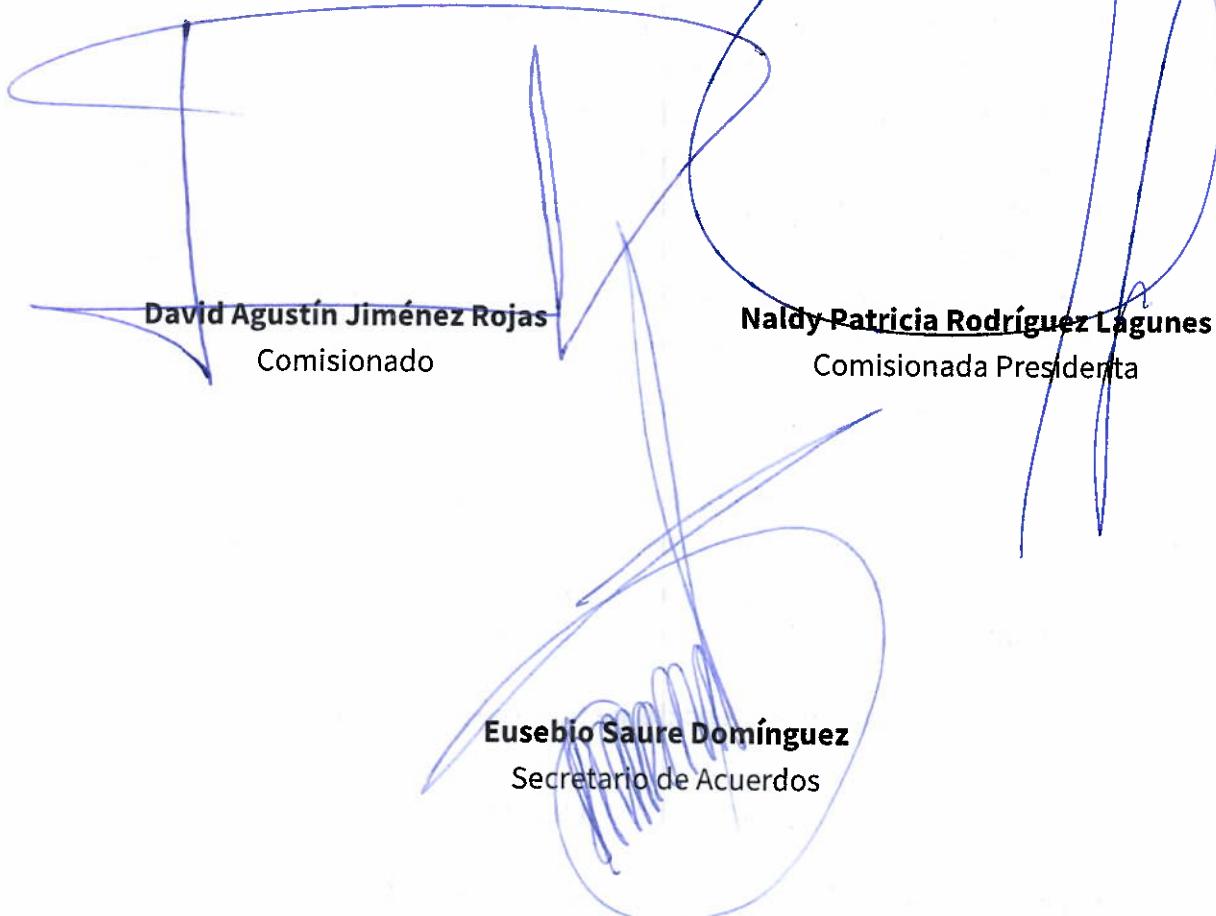
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante las autoridades competentes señaladas en el artículo 162 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente de conformidad con el los artículos transitorios Cuarto y Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaría de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos